



Número Único 152383104173201700076-00
Ubicación 69832
Condenado ADELA ROMERO CAMACHO
C.C # 26632362

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 152383104173201700076-00
Ubicación 69832
Condenado ADELA ROMERO CAMACHO
C.C # 26632362

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Noviembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



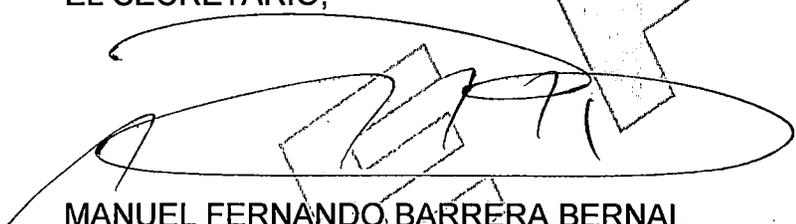
Número Único 152383104173201700076-00
Ubicación 69832
Condenado ADELA ROMERO CAMACHO
C.C # 26632362

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 152383104173201700076-00
Ubicación 69832
Condenado ADELA ROMERO CAMACHO
C.C # 26632362

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Noviembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Rad.	15238-31-04-173-2017-00076-00 NI. 69832
Condenado	ADELA ROMERO CAMACHO
	26.632.362
Delito	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión	Reclusión de Mujeres de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse frente al sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** respecto de la sentenciada **ADELA ROMERO CAMACHO**.

2.- ANTECEDENTE PROCESAL

Obra en el paginario que en sentencia del 10 de noviembre de 2017 el Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Duitama (Boyacá), impuso a la señora **ADELA ROMERO CAMACHO** la pena de 49 meses de prisión y multa de 62 smmlv luego de ser hallada penalmente responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, no siendo favorecida con sustituto alguno, por lo que se encuentra privada de su libertad en establecimiento penitenciario desde el **8 de julio de 2017**.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que la sentenciada con su

solicitud no aportó la resolución Favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión.

Así las cosas, al no contar con la resolución favorable para la libertad condicional, este Despacho no tiene otra opción por el momento que negar a sustituto liberatorio, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

No obstante lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión requiriendo el envío de los documentos de que trata el artículo 471 del C de P.P..

Una vez recibidos los mismos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **ADELA ROMERO CAMACHO** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

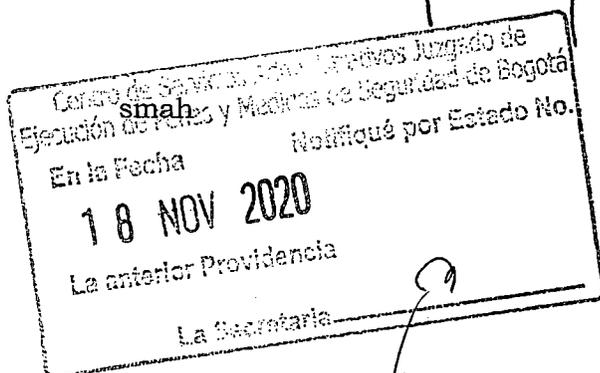
SEGUNDO.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio que vigila la pena al condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
Juez



ADELA ROMERO

CC 26632362

13-10-20



apelo

Re: NOTIFICO A.I. 30/09/2020 . NI 69832 - 17

Juan Rodríguez Cardozo <juanes1708@hotmail.com>

Mié 14/10/2020 7:22 AM

Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Tuesday, October 13, 2020 9:49:38 PM

Para: juanes1708@hotmail.com <juanes1708@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICO A.I. 30/09/2020 . NI 69832 - 17

DOCTOR BUEN DIA/ TARDE

ADJUNTO ENVIO A.I. DEL NI PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

CORDIALMENTE

NUBIA REYES FAJARDO

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá
